



APRUEBA LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO MCO 4.01 ADOPTADA POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU CUARTA REUNIÓN DE 2016.

VALPARAISO, 09 FEB. 2016

R. EXENTA Nº 409

VISTO: Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Mensaje Nº 001325 de fecha 02 de febrero de 2016, de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, C.I. SUBPESCA Nº 1648 de 2016; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 52/2016 de fecha 29 de enero de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 1142 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Cuarta Reunión, celebrada desde el 25 al 29 de enero de 2016, en Valdivia, Chile, la medida de conservación y ordenamiento MCO N° 4.01 para *Trachurus murphyi*, que corresponde aprobar.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que complementando lo anterior, el artículo 7° G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Que según consta en Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado en VISTO se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 7° G, debido a que el Estado de Chile ha dado su consentimiento expreso a las medidas antes señaladas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que ha consultado a esta Subsecretaría en forma previa a expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7° E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 4.01 para *Trachurus murphyi*, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Cuarta Reunión, celebrada desde el 25 al 29 de enero de 2016, en Valdivia, Chile:

MCO 4.01

Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*

La Comisión de la ORP-PS,

Observando que la población de *Trachurus murphyi* se mantiene en niveles muy bajos;

Preocupada en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la histórica alta mortalidad por pesca, la necesidad de mantener la mortalidad por pesca en niveles bajos y el alto grado de incertidumbres asociadas;

Tomando en cuenta los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 2015 y la recomendación del Comité Científico;

Teniendo en mente el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

Reconociendo que la función principal de la Comisión es adoptar medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, medidas de conservación y ordenamiento relativas a poblaciones de peces específicas;

Afirmando su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

Reconociendo la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

Recordando los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

Recordando también el Artículo 21(1) de la Convención;

Adopta la siguiente medida de conservación y ordenamiento, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

Disposiciones generales

1. Esta Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarbolen los pabellones de Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 4.05) en el área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile, también a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile en áreas de su jurisdicción nacional.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 4.05 (2014) que enarbolan el pabellón de alguno de los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

Ordenamiento del esfuerzo

4. Los Miembros y las PNCCs deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT)¹ de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) respecto de las pesquerías de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01. Los Miembros y PNCCs podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PNCC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

Ordenamiento de las capturas

5. En 2016, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 410.000 toneladas. Los Miembros y PNCCs participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
6. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
7. En caso de que un Miembro o PNCC alcance el 70% de su límite de capturas, establecido en la Tabla 1, la Secretaría Ejecutiva informará a ese Miembro o PNCC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PNCCs. Dicho Miembro o PNCC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PNCC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.
8. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PNCCs de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PNCCs deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva esas medidas, cuando sea factible, dentro de 1 mes de su adopción. Una vez recibida dicha

¹ En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PNCC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (Gross Register Tonnage - GRT) para los propósitos de esta MCO.

notificación, la Secretaría Ejecutiva deberá rápidamente transmitir dichas medidas a todos los Miembros y PNCCs.

9. Un Miembro o PNCC podrá transferir a otro Miembro o PNCC la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PNCC receptor. Al momento de recibir la cuota de captura mediante transferencia, un Miembro o PNCC podrá asignarla sobre la base de la legislación nacional o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PNCCs sin demora.
10. Los Miembros y PNCCs acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2016 en toda el área de distribución de la población no deberán exceder 460.000 toneladas.

Recolección y entrega de información de datos

11. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 4.02 (2015) (Estándar de Datos de la ORP-PS) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la ORP-PS.
12. La Secretaría Ejecutiva deberá transmitir las capturas mensuales, desagregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PNCCs mensualmente.
13. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la MCO 4.02 (2015) (Estándar de Datos de la ORP-PS) y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.
14. La Secretaría Ejecutiva deberá verificar los informes de captura anual enviadas por los Miembros y PNCCs, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). La Secretaría Ejecutiva deberá informar a los Miembros y PNCCs el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
15. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (Vessel Monitoring System - VMS) de acuerdo con la MCO 4.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por los Estándares de Datos de la ORP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.

16. Cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves² autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 4.05 (2014) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la ORP-PS.
17. La Secretaría Ejecutiva deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 4.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS).
18. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, y el taller de evaluación planificado para el 7 y 8 de octubre de 2016, los Miembros y PNCCs deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2016. Los Miembros y PNCCs deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2016 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico en 2016, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.
19. De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe describiendo su implementación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 4.10 (Programa de Supervisión de Cumplimiento). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la ORP-PS.
20. La información reunida en el marco de los párrafos 11, 13 y 18, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi*, deberá ser enviada para revisión al Comité Científico. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Programa, acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
21. Las Partes Contratantes y PNCCs, como Estados rectores del puerto, deberán, sujeto a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a las naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PNCCs deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PNCC no deberán discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PNCC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PNCCs, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:

² Naves pesqueras tal como son definidas en el Artículo 1(h) de la Convención.

- a) la soberanía de las Partes Contratantes y PNCCs sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre sus respectivas plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas;
 - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PNCCs de su soberanía sobre puertos en sus territorios, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a ellos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
22. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarbolan su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 4.02 (2015) (Estándares de Datos de la ORP-PS). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PNCC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

Cooperación en relación a las pesquerías en áreas adyacentes a áreas bajo jurisdicción nacional

23. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PNCCs que participan de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de esta pesquería. Los Miembros y PNCCs que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11-22, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les requiere que informen a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas de conservación y ordenamiento en efecto para la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas bajo su jurisdicción nacional.

Requerimientos especiales de Estados en vías de desarrollo

24. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PNCCs a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para aumentar la capacidad de tales Estados y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

Revisión

25. Esta Medida deberá ser revisada por la Comisión en 2017. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (2013), la MCO 2.01 (2014) y la MCO 3.01 (2015), así como también las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.

Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2016 a los que se refiere el párrafo 5

Miembro/PNCC	Toneladas
Chile	297.000
China	29.200
Ecuador (altamar)	1.100
Unión Europea	28.100
Islas Faroe	5.100
Corea	5.500
Perú (altamar)	7.400
Federación Rusa	15.100
Vanuatu	21.500
Total	410.000

2.- Que en virtud de la medida individualizada en el literal a) del artículo anterior de esta resolución se deberá modificar el Decreto Exento N° 1142 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2016 para el recurso jurel *Trachurus murphyi*.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

4.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA




RAÚL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura



 MUV/CGS



 MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
 DIVISION JURIDICA